

SEGUNDA VISITADURÍA REGIONAL
Expediente: CDHEC/2/2025/071/Q
Asunto: Acuerdo de incompetencia

Torreón, Coahuila de Zaragoza; a día 18 de marzo de 2025.-----

Por recibida la queja, de fecha 07 de marzo del presente año, presentada:

, en la cual, refiere que los agentes de Agencia de Investigación Criminal adscritos a la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, incurrieron en actos violatorios a sus derechos humanos, más sin embargo los hechos narrados en la queja ocurren en diferentes momentos, y están relacionados con la

iniciada en contra del quejoso por el delito de robo de cuantía menor, con la modalidad agravante de ser cometido en un comercio, industria, almacén o bodega durante el horario de servicio al público, y con el agravante especial de intimidación con arma,

se advierte que se celebró la audiencia inicial en la que se formuló la imputación y se dictó auto de vinculación a proceso por el referido delito, se hace del saber que se autorizó el plazo de investigación complementaria por el termino de 03 meses, la cual se vencerá el día 05 de junio del año en curso, dicho oficio **suscrito por la C. Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral en el Estado de Coahuila de Zaragoza**. Regístrese en el libro de gobierno de éste Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponde, y en virtud de que la queja resulta estar fuera del ámbito de competencia de éste Organismo, no ha lugar a admitirla, ya que los hechos narrados son de naturaleza jurisdiccional, y el artículo 15 del Reglamento de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila dispone: *"La Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá de oficio o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, no será competente para conocer de asuntos electorales y jurisdiccionales..."* así mismo el artículo 17 del Reglamento de la Comisión señala: *se entiende por resoluciones de carácter jurisdiccional: I.-Sentencias definitivas; II.-Sentencias Interlocutorias que se emitan durante el proceso; y III.-Autos y acuerdos dictados por el Magistrado o Juez del Tribunal o Juzgado, para cuya expedición se haya realizado una valoración y determinación jurídica..."*. Por lo tanto, el asunto planteado por el quejoso, se considera un asunto jurisdiccional, del cual esta Comisión es incompetente para conocer, por lo que, en **vía de orientación**, sugiérase al solicitante que puede acudir ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, a efecto de que su reclamo sea atendido y se provea y resuelva lo que en derecho corresponda. Así lo acordó y firma la Licenciada Aurora Máyela Galindo Escandón, Segunda Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. -----